

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

**82ª REUNIÓN**

LA JOLLA, CALIFORNIA (EE.UU.)  
4-8 DE JULIO DE 2011

**RESOLUCION C-11-08**

**RESOLUCIÓN SOBRE OBSERVADORES EN LOS BUQUES DE  
PALANGRE**

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en La Jolla, California (EE.UU.), en la ocasión de su 82ª Reunión:

*Reconociendo* la necesidad de obtener información científica sobre las especies objetivo, así como datos completos sobre las interacciones con especies no objetivo, en particular, tortugas marinas, tiburones, y aves marinas;

*Tomando nota* de la necesidad de garantizar un tratamiento uniforme y equitativo de todos los buques atuneros que operan en el Área de la Convención de Antigua;

*Tomando nota* que los buques de cerco grandes que operan en el Área de la Convención están obligados a llevar observadores científicos a bordo, de conformidad con el Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines; y

*Tomando en cuenta* que una cobertura por observadores al 5% de las operaciones de pesca en alta mar fue señalada como nivel inicial en el taller de Kobe II sobre Seguimiento, Control, y Vigilancia, realizado en Barcelona (España) en junio de 2010;

Acuerda que:

1. Cada Miembro y no Miembro cooperante (CPC) asegurará que, a partir del 1 de enero de 2013, al menos 5% del esfuerzo de pesca realizado por sus buques pesqueros de palangre de más de 20 metros de eslora total lleve un observador científico. En 2014, con base en los resultados de los programas de observadores, la Secretaría, previa consulta con el Comité Científico Asesor, recomendará a la Comisión sobre el nivel de eficacia necesario para lograr los objetivos de la presente Resolución y particularmente sobre el incremento potencial de la tasa de cobertura requerida. Esta tasa de cobertura quedará entonces sujeta a la aprobación de la Comisión en la reunión ordinaria correspondiente.
2. El Comité Científico Asesor indicará, en su reunión de 2012, cómo se debería determinar el esfuerzo de pesca (lances, días de pesca, número de buques, u otras opciones alternativas).
3. Cada CPC procurará asegurar que la cobertura por los observadores sea representativa de las actividades de su flota.
4. La tarea principal del observador científico será registrar toda información biológica disponible, las capturas de especies de peces objetivo, la composición por especie, y toda información biológica disponible así como cualquier interacción con especies no objetivo, tales como las tortugas marinas, aves marinas, y tiburones.
5. El Director, en cooperación con el Comité Científico Asesor preparará un proyecto de formato común de informe que detalle los datos requeridos que recolectarán los observadores científicos.
6. Los observadores científicos remitirán a las autoridades de su CPC de pabellón un informe sobre estas observaciones a más tardar 30 días después de finalizar cada viaje de pesca.
7. Cada año, las CPC remitirán al Comité Científico Asesor, a través del Director, antes del 31 de marzo, la información del observador científico sobre la pesquería del año previo, en un formato establecido por el Comité Científico Asesor.